

INE/JGE56/2022

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL MANUAL DE NORMAS ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE13/2021

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEA	Dirección Ejecutiva de Administración
DOF	Diario Oficial de la Federación
Estatuto	Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa
Instituto/INE	Instituto Nacional Electoral
Junta	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
MNARH	Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos
RIINE	Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación

ANTECEDENTES

- I. Desde la reforma de 1994, quedo establecido en el artículo 41 constitucional, el marco normativo de regulación de las condiciones generales de las relaciones laborales del Instituto Federal Electoral ahora INE, al señalar que la Ley Electoral y el Estatuto regirían las relaciones de trabajo de los servidores del Instituto.
- II. El 27 de marzo de 2017, en sesión ordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE47/2017 aprobó el MNARH.
- III. El 14 de marzo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta mediante acuerdo INE/JGE50/2019, se modificó el MNARH, aprobado mediante acuerdo INE/JGE47/2017.
- IV. El 31 de mayo de 2019, en sesión extraordinaria de la Junta mediante acuerdo INE/JGE99/2019, se modificó el MNARH, aprobado mediante Acuerdo INE/JGE50/2019.
- V. El 8 de julio de 2020, en sesión ordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG162/2020 reformó el Estatuto, a propuesta de la Junta, mismo que se publicó en el DOF el 23 de julio de 2020.
- VI. El 31 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, mediante acuerdo INE/CG252/2020 reformó y adicionó diversas disposiciones del RIINE.
- VII. El 21 de enero de 2021, en sesión ordinaria la Junta, mediante acuerdo INE/JGE13/2021 aprobó la modificación del MNARH, a su vez aprobado mediante acuerdo INE/JGE99/2019.
- VIII. El 19 de mayo de 2021 se publicó en el DOF el Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los artículos 75 y 127 de la Constitución, publicada en el DOF el 5 de noviembre de 2018, y se expide la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos.

- IX.** El 29 de junio de 2021 el Instituto interpuso controversia constitucional ante la SCJN, en contra del decreto mencionado en el antecedente previo, especialmente por las disposiciones contenidas en sus artículos 6, 7, 10, 11 (en relación con el artículo quinto transitorio), 12, 13, 15, 22 y 24, misma que fue radicada con el número de expediente 80/2021.
- X.** El 1 de julio de 2021 el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la SCJN, dictó acuerdo y ordenó formar y registrar el expediente físico y electrónico que por razón de turno le correspondió el número de expediente 80/2021, relativo a la controversia constitucional planteada por este Instituto; así, de la lectura de la demanda se observó la existencia de conexidad entre la controversia constitucional de mérito y las diversas 76/2021, 77/2021 y 79/2021 promovidas respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Banco de México y la Comisión Federal de Competencia Económica, en tanto que se impugno el mismo decreto.
- XI.** El 7 de julio de 2021, el Ministro instructor de la SCJN José Fernando Franco González Salas, entre otros puntos de acuerdo, negó la medida cautelar solicitada por este Instituto, por lo que el 2 de agosto de 2021 se interpuso recurso de reclamación, en contra de dicha determinación.
- En relación con lo anterior, el 3 de noviembre de 2021, la primera sala de la SCJN dictó sentencia en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021, para el efecto de que las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
- XII.** El 27 de agosto de 2021, en sesión ordinaria, mediante acuerdo INE/CG1445/2021, el Consejo General aprobó el anteproyecto de presupuesto del INE para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

- XIII.** El 3 de noviembre de 2021, la Primera Sala de la SCJN dictó resolución en el recurso de reclamación 68/2021, en el que se resolvió conceder la suspensión solicitada por el INE en la controversia constitucional 80/2021 conforme a los efectos solicitados por el Instituto en el escrito de demanda, los cuales consisten en que, las remuneraciones que reciban los servidores públicos del INE para el ejercicio fiscal actual y hasta en tanto se resuelva la controversia constitucional, sean fijadas sin observar la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, entre otros aspectos, específicamente sin considerar el parámetro de la remuneración total anual a que hace referencia dicho ordenamiento.
- XIV.** El 29 de noviembre de 2021, el Ejecutivo Federal, publicó en el DOF, el Decreto de PEF para el ejercicio fiscal 2022, en el cual se determinó una reducción de \$4,913,000,000.00 (cuatro mil novecientos trece millones de pesos 00/100M.N.) al presupuesto originalmente solicitado por el Instituto.
- XV.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria del Consejo General, mediante acuerdo INE/CG1758/2021, aprobó el presupuesto del INE para el ejercicio fiscal del año 2022, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados.
- XVI.** El 13 de diciembre de 2021 mediante acuerdo INE/JGE275/2021, la Junta aprobó la actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XVII.** El 17 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria de la Junta, mediante acuerdo INE/JGE280/2021 aprobó para el ejercicio fiscal 2022, el Manual de Remuneraciones para los servidores públicos de mando; la publicación de la Estructura Ocupacional en el DOF y la actualización de los Tabuladores de Sueldos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, para el Personal de la Rama Administrativa y el de Remuneraciones para las contrataciones bajo el régimen de honorarios permanentes.

C O N S I D E R A N D O

1. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución 29, 30, párrafo 2, de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la LGIPE. Asimismo, contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones y todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

Las disposiciones en materia electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. El párrafo tercero del artículo 41, párrafo tercero Base V, Apartado A, párrafo segundo, de la Constitución, en relación con el diverso 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que el INE será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
3. El artículo 134, párrafo primero de la Constitución señala que la administración de los recursos económicos federales deberá realizarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
4. El artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.

5. El artículo 31, párrafo 4, de la LGIPE establece que el INE se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además, se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 párrafo 1, inciso c), de la LGIPE, uno de los órganos centrales del INE es la Junta.
7. De conformidad con el artículo 47 de la LGIPE relacionado con el diverso 39, párrafos 1 y 2 del RIINE, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.
8. El artículo 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del RIINE, establecen que, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden la LGIPE, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
9. Los artículos 49 y 51, párrafo 1, incisos j), l), r) y w) de la LGIPE y, 41, párrafo 1 del RIINE, prevén que, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su presidente, esta Junta y la LGIPE.

10. El artículo 41, párrafo 2, incisos b), h), o) y hh) del RIINE, establece que le corresponde a la o el Secretario Ejecutivo ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de las acciones de la Junta, las Direcciones Ejecutivas y las Unidades Técnicas, con las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, así como analizar y, en su caso, aprobar la estructura de los órganos centrales y delegaciones, del Instituto, con excepción de aquellos que sea competencia exclusiva del Consejo, conforme a las necesidades del servicio que justifiquen los titulares de cada órgano y el Dictamen de recursos presupuestales que formule la Dirección Ejecutiva de Administración y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
11. El artículo 42, párrafo 1, incisos a), n) y u) del RIINE, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral les confiere corresponde a las Direcciones Ejecutivas entre otras; cumplir con los Acuerdos del Consejo y de la Junta, que sean de su competencia; coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la cumplimentación de los Acuerdos que, en el ámbito de su competencia, sean aprobados por la Junta o el Consejo y las demás que confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
12. El artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), d), h) y k) de la LGIPE; así como 50, párrafo 1, incisos b), c), e), f) y ff) del RIINE, otorgan a la DEA entre otras atribuciones, las de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto; establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativos-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiénolos a la aprobación de la Junta; proveer lo necesario para el adecuado funcionamiento de la rama administrativa del personal al servicio del Instituto; organizar y dirigir la administración de los

recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del Instituto y las demás que le confieran la ley electoral y otras disposiciones aplicables.

13. El artículo 52, párrafo 1 del RIINE, refiere que las Juntas Locales regirán la organización, atribuciones y funcionamiento de las diversas áreas que las componen por las disposiciones de la Ley Electoral, del RIINE y de los demás Reglamentos, manuales y Lineamientos específicos que emitan los órganos centrales del Instituto.
14. El artículo 11 del Estatuto, establece que la estructura orgánica se complementará con la estructura ocupacional, la cual estará conformada únicamente por los cargos y puestos de plaza presupuestal y que la DEA identificará dentro de los cargos y puestos de plaza presupuestal aquéllos de carácter administrativo y de éstos a los considerados como de designación directa
15. El artículo 27, fracciones III y IX del Estatuto, señala que corresponde a la DEA, entre otras, dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta y las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, el RIINE y el Consejo General.
16. El artículo 4 del MNARH, refiere que la DEA, a través de la Dirección de Personal, será la responsable de realizar las propuestas de modificación o la emisión de disposiciones complementarias en las materias objeto del presente Manual y, en su caso, someterlas para aprobación de la Junta.
17. Sobre esta temática, el MNARH es el instrumento normativo que regula la operación de los diferentes procesos relacionados con la administración de recursos humanos del Instituto, es decir el reclutamiento y selección, inducción, contratación, movimientos de personal, capacitación, evaluación del desempeño, estructuras y diseño organizacional, nómina, presupuesto, prestaciones, incentivos y derechos, entre otros.

Asimismo, es el ordenamiento que integra la información que servirá para facilitar el entendimiento de los conceptos básicos en la gestión de los recursos humanos, es decir, los criterios técnicos, requisitos y condiciones,

instancias de dictaminación y aprobación, tiempos de respuesta, entre otros, para homologar y estandarizar la atención que en materia de recursos humanos necesitan las unidades administrativas, por lo que requiere una actualización y renovación permanente con el fin de alinearse a las necesidades institucionales y normativas del Instituto.

18. En este sentido, la propuesta de modificación al MNARH se realiza con el objetivo de agilizar la operación de procedimientos de recursos humanos, simplificar trámites y requisitos en las gestiones que realizan las distintas unidades administrativas, generar certeza y transparencia en la operación, así como de dotar de eficacia la ejecución de procedimientos institucionales.
19. Dentro de las modificaciones relevantes destacan las siguientes:

En el Título Primero de Disposiciones generales.

- Se agregan al **artículo 3**, las definiciones de: Conversión de puestos-plazas, necesidades del Instituto, y de titular de una plaza presupuestal. Asimismo, se ajustan las definiciones de Catálogo, cédula de puestos, contrato de prestación de servicios, FUM, Junta, prestador de servicios, prestador de servicios eventuales, prestador de servicios permanentes, puestos de mando medio y puestos de mando superior.

En el Título Segundo de la estructura orgánica y ocupacional del Instituto, Sección Primera, de la administración de la estructura orgánica del Instituto.

- **En el Capítulo I: De la Estructura Orgánica, en particular a los criterios** se ajustan los criterios técnicos y los requisitos que habrán de considerar las unidades administrativas para el ajuste de las estructuras organizacionales.
- **En el Capítulo II. De los movimientos organizacionales.**
 - Se ajusta el orden de los artículos y se actualiza la tabla de movimientos organizacionales y los documentos requeridos para su autorización y aplicación.

- Se establecen los parámetros que deberán tomar las unidades administrativas para la creación de nuevos puestos, los cuales estarán sujetos a la valuación de puestos y se podrán crear en la serie uno del grupo y grado de acuerdo al tabulador de sueldos;
- Se ajustan los cambios de nivel tabular o renivelación de un puesto o una plaza los cuales se realizarán mediante movimientos compensados, es decir con suficiencia presupuestal de la Unidad Administrativa y se agrega elemento para renivelar un puesto con base al resultado del análisis de aquellos puestos que cuentan con niveles inferiores al nivel del valor del puesto, y que se justifique mediante la valuación de puestos, siempre que la Unidad Administrativa cuente con la suficiencia presupuestal para su renivelación.
- Se agrega como elemento para adecuar los niveles tabulares de los puestos vacantes conforme a la valuación de puestos.
- Se determina un apartado específico para la promoción del personal de la rama administrativa y se agrega el control para que una plaza vacante a la que se le haya aplicado una promoción deberá regresar al nivel tabular de origen;
- La DEA revisará las solicitudes de cambio de denominación, funciones y el perfil de los puestos conforme a los resultados de la valuación de puestos para dictaminar su viabilidad organizacional;
- Se ajusta el apartado de la valuación de puestos de la rama administrativa, para ajustar el factor de complejidad dentro de los subfactores de solución de problemas, responsabilidad y habilidades.
- Se precisa que la DEA será la responsable de realizar el análisis de las propuestas de los movimientos organizacionales que soliciten las Unidades Administrativas del Instituto.
- Se establece que la valuación de puestos representa solamente uno de los criterios que tomará en cuenta la Dirección de Personal, para la emisión del dictamen organizacional y/o presupuestal.
- Se complementa el apartado del catálogo de cargos y puestos de la rama administrativa en particular al cumplimiento del perfil del puesto y la conclusión de la relación jurídica en caso no cumplir con éste.

En el Título Segundo de la estructura organizacional y ocupacional del Instituto, Sección Segunda, de la estructura ocupacional.

- Se agrega en el capítulo de la estructura ocupacional de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas los mecanismos para actualizar los niveles, denominación, funciones y perfiles.
- Se incorpora un capítulo referente a la estructura ocupacional de los prestadores de servicios de honorarios permanentes.
- En lo que atañe a la contratación de personas bajo la figura de honorarios permanentes, se establece que la Dirección de Personal será la responsable de analizar y emitir los dictámenes administrativos de procedencia de las solicitudes de modificación a las plantillas ocupacionales de las Unidades Administrativas, las cuales serán procedentes en aquellos casos en los que se cuenten con los recursos para cubrir los gastos inherentes.
- Además, se dispone que las unidades responsables solo podrán contratar prestadores de servicio de honorarios permanentes cuando se encuentren previstas en el presupuesto autorizado y hayan sido aprobadas previamente

En el Título Tercero de las estructuras salariales y anteproyecto de presupuesto en materia de servicios personales.

- Se actualiza el cuadro de la conformación de los grupos, grados y serie de un nivel tabular

En el Título Cuarto de la ocupación de vacantes y la contratación de la rama administrativa

- Se incorpora la tabla de equivalencias en la sección de la ocupación de vacantes para las modalidades de relación laboral temporal y ascenso con el objetivo de aprovechar su experiencia y trayectoria laboral o profesional en la materia de que se trate.
- Se ajustan los criterios de la modalidad de encargadurías de despacho, se complementa con el artículo 5 de los Lineamientos para la designación de encargos de despacho para ocupar cargos y del

SPEN para cubrirles la diferencia de compensación por servicio eventuales (CO) para este tipo de movimientos.

- Se amplía la temporalidad de las encargadurías de despacho, como manera excepcional y de acuerdo con las necesidades del servicio podrá ser prorrogable por un máximo de 6 meses, asimismo se incluyen las causas por las que podrá concluir la encargaduría.
- Se establece que se suspenderá el cómputo de la vigencia de las encargadurías de despacho durante proceso electoral o proceso de participación ciudadana.
- Se ajustan los criterios de uno de los requisitos del reclutamiento con el objetivo de considerar como manera excepcional y temporal que los comprobantes de estudios para nivel de licenciatura, el documento expedido por la universidad o Institución Pública en la que se acredite que la cédula se encuentra en trámite y el interesado deberá firmar una carta compromiso en la cual se obligue a exhibirla dentro de los cinco meses siguientes adjuntando el documento que justifique que inicio el trámite, y en caso de que persista la situación se otorgara una prórroga por un periodo igual, dando por concluida la relación laboral, esto es, una vez fenecido esta última prórroga, por no contar con la cédula dentro de los plazos.
- Se ajusta el artículo relativo al supuesto de que el personal que sea removido del cargo o puesto que haya obtenido por ascenso, en cumplimiento de una sentencia de un órgano jurisdiccional, será reinstalado en la plaza que hubiese ocupado anteriormente, ello en concordancia con el acuerdo INE/CG23/2022, emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual se modifica el Estatuto, en acatamiento a la resolución emitida por la Sala Regional Guadalajara, dictada en el expediente SG-JLI-6/2020.
- Se agrega un procedimiento en la selección para dirimir aquellos conflictos derivados de procedimientos del concurso el cual no se encontraba definido.
- Se ajusta el supuesto de la readscripción por necesidades del servicio para precisar que, de darse dicho supuesto, se deberá someter a la consideración del servidor público involucrado la misma y se le cubrirá el menaje de casa en los términos previstos en el presente Manual y en el Estatuto.
- Se ajusta la modalidad de relación laboral para incluir los requisitos establecidos en el artículo 93 del Estatuto, ello en concordancia con el

acuerdo INE/CG23/2022, emitido por el Consejo General del INE, mediante el cual se modifica la norma estatutaria antes mencionada, en cumplimiento al acuerdo INE/CG691/2020 a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

En el Título Quinto de los movimientos de personal y de operación de la nómina.

- Se ajustan los tipos de movimiento de personal para dar mayor claridad a la hora de aplicarlos, y se agrega como requisito el comprobante emitido por la Secretaría de la Función Pública de que la persona no se encuentra en ese momento inhabilitado en el Sistema de Registro de Servidores Públicos Sancionados.
- Se agrega al apartado de solicitud de pagos extraordinarios, que las solicitudes de pago extemporáneo de ejercicios anteriores se erogarán con recursos de la Unidad Administrativa que lo solicite, a través de oficio dirigido a la Dirección de Personal.

En el Título Sexto de las prestaciones, incentivos y reconocimientos.

- Se actualiza el contenido del cuadro resumen para adecuarlo a la normatividad vigente, ya que el incentivo denominado “recompensa económica” se había suprimido desde la anterior modificación al MNARH.
- Se agrega el supuesto de excepción que establece que no serán sujetos del pago de los vales, el personal operativo de plaza presupuestal que se encuentre ocupando, al momento del pago, una encargaduría en una plaza de mando, dado que únicamente son asignados a personal operativo.
- Se agregan dos hipótesis para los supuestos de que exista o no exista el formato de designación de beneficiarios para el pago de gastos funerarios e indemnización por fallecimiento.
- Se modifican los criterios para otorgar el incentivo por titulación y se agrega cédula profesional como elemento de comprobación.
- Se ajustan los criterios referentes al incentivo por años de servicio en el Instituto para acotar el tema de la interrupción en el cómputo de los servicios prestados.

En el Título Séptimo de la inducción, capacitación, evaluación del desempeño del personal de la rama administrativa y grados administrativos

- Se ajusta el apartado de profesionalización al personal de la rama administrativa, para incluir los diplomados como parte de la formación.
- Se establece que el personal que se incorpore a una acción de formación del Programa anual de profesionalización deberá firmar una carta compromiso en la cual se comprometa a aprovechar el evento.
- Se agrega atribución al Comité de Evaluación del Desempeño, de resolver cualquier tipo de inconformidad o cuestión relacionada con el procedimiento y los resultados de la evaluación.

Título Octavo, Sección Tercera, de la Compensación por Término de la Relación Laboral o Contractual

- Se ajusta la definición de la compensación por término de la relación laboral o contractual.
- Se agrega un supuesto del personal de plaza presupuestal que será sujeto de del pago de una compensación por terminación de su relación jurídico-laboral o contractual con el Instituto, para precisar que serán sujetos de dicho pago cuando les sea notificada por escrito de manera unilateral por parte del Instituto la determinación de dar por terminada la relación laboral existente entre las partes, siempre y cuando éste cuente con una antigüedad mínima de un año en plaza presupuestal.
- Se incluyen dos supuestos de excepción por los cuales la compensación por término de relación laboral o contractual, no se otorgará al personal de plaza presupuestal y prestadores de servicios permanentes que dejen de prestar sus servicios al Instituto, que son: cuando a un servidor del Instituto se le haya dado por terminada la relación laboral o contractual por incumplir los principios rectores de la función electoral o las actividades para las que fue contratada y cuando el motivo de la terminación de la relación laboral o contractual atienda a la participación, realización de trámites o movimientos irregulares, así como al uso indebido de información concerniente al Padrón Electoral, en términos de la norma aplicable.

- Respecto a los requisitos para el otorgamiento de la compensación se precisa que, en caso de renuncia, para la recomendación del pago, se deberá contar con el aval del jefe inmediato de la o el expleado. En caso de negativa de recomendación de pago, está deberá estar debidamente fundada y motivada en elementos objetivos. Asimismo, se incluye como requisito que al personal que le sea notificado por escrito su baja, de manera unilateral por parte del Instituto deberá contar cuando menos con un año de servicios en el Instituto a la fecha en que surta efectos la determinación y recomendación por escrito que respecto al pago de la compensación formule el titular del Órgano Central, del Órgano Interno de Control o de la Junta Local, a la que esté adscrito el personal, avalado por el jefe inmediato de la o el expleado. En caso de negativa de recomendación de pago, está deberá estar debidamente fundada y motivada en elementos objetivos.
- **Sección Cuarta. De las vacaciones y Licencias.** En cuanto a las vacaciones y licencias se precisa que los periodos vacacionales se cubrirán de manera proporcional al tiempo efectivo laborado para el personal que al momento de su separación definitiva del Instituto y no haya gozado del o los periodos vacacionales.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueban las modificaciones al Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral, en los términos del documento anexo que forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

TERCERO. Los asuntos, procesos y procedimientos que se encuentren en desarrollo o trámite a la fecha de entrada en vigor de las modificaciones que se aprueban, se concluirán conforme a las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, NormalNE y en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral, así como un extracto del mismo, con la liga electrónica para la ubicación del Anexo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 17 de febrero de 2022, por votación unánime de la encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciada Claudia Urbina Esparza; de las y los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Maestro Sergio Bernal Rojas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Licenciada Ma del Refugio García López; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y de Administración, Licenciada Ana Laura Martínez de Lara; de la Directora y los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Maestra Jacqueline Vargas Arellanes; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presente durante la votación el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello; asimismo, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**